



0034 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ENE 2012

Visto; el Expediente N° 203225, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina General de Administración eleva a la Secretaría General el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Ursula Isabel Villanueva Arias, en representación de doña Magaly Elizabeth Gallardo Villanueva, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 0649-2010-ED, que declara infundado su recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 2114-2010-ME/SG-OGA-UPER, a través del cual se le manifiesta a su representada la imposibilidad de atender su requerimiento de pago de beneficios sociales;

Que, de lo establecido por el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se desprende que el recurso administrativo de revisión procede contra actos administrativos firmes atendiendo al objetivo de continuar la verificación de la legalidad de las actuaciones de las autoridades subalternas, ante una tercera autoridad, para que con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;

Que, de los fundamentos de hecho del recurso de revisión que es objeto del presente análisis se colige que según la recurrente, el Oficio N° 2114-2010-ME/SG-OGA-UPER, se fundamentaría en una supuesta falsa valoración de los hechos (ilegalidad relativa a los fundamentos de hecho), y la Resolución Jefatural N° 0649-2010-ED, adolecería de una supuesta omisión o falta de motivación;

Que, respecto a la supuesta falsa valoración de los hechos en la que se fundamentaría el Oficio N° 2114-2010-ME/SG-OGA-UPER, la recurrente sostiene que según dicho documento, las personas que fueron contratadas por locación de servicios (servicios no personales) no estaban subordinadas al Ministerio de Educación y por tanto no estuvieron sujetas a un horario de trabajo establecido, ni poseían derechos o beneficios laborales pues su vínculo con el Ministerio de Educación era de carácter contractual y no laboral, por lo que su obligación principal era el cumplimiento, a cabalidad, de los servicios para los que fue contratada, por el tiempo acordado entre ambas partes;

Que, la recurrente argumenta que al contrario de lo expuesto en el referido Oficio, ha demostrado que su poderdante prestó servicios profesionales al Ministerio de Educación de manera ininterrumpida desde el 28 de setiembre de 1999 hasta el 30 de junio del 2009, en el Área de Escalafón de Personal, estableciendo un indudable vínculo laboral con la entidad, que se mantuvo a través de Contratos de Locación de Servicios Profesionales denominados en la Administración Pública "contratos SNP", pese a que en la ejecución contractual concurren los elementos esenciales de un contrato de trabajo;

Que, en efecto, en el punto 4 de los fundamentos de hecho de su recurso refiere que durante la etapa de la supuesta locación de servicios se le pagó a su representada una remuneración fija mensual que ascendía a S/.2393,00 nuevos soles, se le entregó un fotocheck que la identificaba como personal de la Institución, se le registró en la lista de control de asistencia del Ministerio, se le asignó un correo electrónico institucional, así como mobiliario, equipo de cómputo y útiles de escritorio y se le realizaron descuentos de aportes al CAFAE,





0034 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Administrativo General, por lo cual, con arreglo a lo establecido en el numeral 217.1 del artículo 217 de la precitada ley, corresponde declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por doña Ursula Isabel Villanueva Arias, en representación de doña Magaly Elizabeth Gallardo Villanueva, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 0649-2010-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por doña Ursula Isabel Villanueva Arias, en representación de doña Magaly Elizabeth Gallardo Villanueva, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 0649-2010-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación